



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

MARZO 2 DE 1835.

Providencia de la secretaría de guerra comunicada al Sr. director de artillería.

Sobre fianzas de los guarda-almacenes interiores de la plaza de Veracruz y castillo de S. Juan de Ulúa, observancia de la ordenanza general de 802 y reglamentos de la materia, y que las faltas de comisarios se suplan por interinos. No se estampa porque se va á publicar por separado todo lo concerniente á artillería.

DIA 4.—Circular de la inspeccion de milicia activa.

Acerca de extractos de revista.

Como á pesar de lo dispuesto por el supremo gobierno en la superior órden circulada en 19 de setiembre de 825 sobre que los comisarios generales franqueasen á los cuerpos los extractos de revista, y cuya prevencion se repitió en 8 de enero de 831, [*Recopilacion de enero de 836, pág. 511*] comunicándose por esta inspeccion en

15 del mismo, no se haya logrado el objeto; con fecha 25 del próximo pasado solicité de la superioridad se sirviese recordar su cumplimiento, y en contestacion me dice el Exmo. Sr. secretario de la guerra en 25 del propio mes lo siguiente.—„Exmo. Sr.—La nota de V. E. número 319 de 23 del actual en que manifiesta no remitirle los extractos de revista los cuerpos por no hacerlo las comisarias, la he trasladado al Exmo. Sr. secretario de hacienda encargándole de órden del Exmo. Sr. presidente que por su conducto se sirva prevenir á los comisarios generales el exacto cumplimiento de la circular de 15 de enero de 831 [*Recopilacion de enero de 836, pág 511*] por interesarse el buen órden interior de los cuerpos. Digolo á V. E. en contestacion.—Y lo traslado á V. para su conocimiento, y que impuesto de las citadas circulares reclame los referidos extractos á la comisaria respectiva, remitiendo á esta inspeccion el que corresponde segun está prevenido.—(*Sobre esta materia véase adelante la circular de esta oficina de 3 de abril de este año.*)

La circular de la secretaría de guerra de 19 de setiembre de 825 que se cita en la anterior, se insertó en circular de la referida inspeccion de milicia activa del mismo dia: trata del número de ejemplares de extractos de revista que los comisarios han de franquear á los cuerpos, y es como sigue:

El Sr. coronel del regimiento activo de México me insertó un oficio del Sr. comisario general central, en el que con toda la urbanidad que acostumbra se escusó de dar á este cuerpo un extracto original de revista, (conforme se pidió para esta oficina en la circular de 1.º de

agosto próximo pasado) fundándose en que en el artículo 21 del capítulo 1.º del reglamento de la comisaría general solo se le previene forme cinco ejemplares, destinando uno para el ministerio de guerra, tres para la tesorería general y otro para su archivo; pero manifestando conocer la utilidad del pedido, y asegurando estar dispuesto á su formacion con tal que se le autorice para ello por la superioridad, dí cuenta con todo al Exmo. Sr. ministro de la guerra, y en contestacion se ha servido S. E. decirme lo que copio.—Con esta fecha digo al Exmo. Sr. ministro de hacienda lo que sigue.—Exmo. Sr.—Habiendo manifestado el inspector general de milicia activa que ha circulado una órden á todos los cuerpos de su conocimiento para que estos remitan mensualmente los documentos justificados y autorizados, siendo uno de estos el respectivo extracto de revista; al efecto, y para que no se pulse inconveniente por parte de los comisarios en franquear estos en la forma asentada, el presidente me manda diga á V. E. circule las órdenes que á este fin contribuyan á los espresados comisarios, para que la inspeccion no carezca de los presitados documentos, que considera necesarios para el mejor arreglo de dichos cuerpos. De superior órden tengo el honor de decirlo á V. E. para su inteligencia y fines indicados.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y en contestacion á su oficio número 61 de 14 del actual.—Hágolo á V. saber para que tenga cumplimiento en esa parte la circular citada, en la inteligencia de que el extracto de revista original que ha de venir con los demás documentos el dia 5 de cada mes, ha de ser el de la revista del anterior.

La circular de la inspeccion general de milicia activa de 1.º de agosto de 1825 y el artículo 21 del reglamento de la comisaría central de guerra y marina de 7 de mayo del mismo año que se halla en la pág. 189 del respectivo tomo de la guía de hacienda, no se estampan, aunque se citan en la circular anterior, porque nada añaden.

DIA 6.—*Circular de la inspeccion general de milicia activa.*

Sobre cornetas y tambores veteranos en los cuerpos activos.

Habiendo observado que algunos cuerpos no tienen el corneta ó tambor veterano por compañía que previene el art. 6.º de la ley de 12 de setiembre de 1823, y que otros, teniéndolos, no se les anota esta clase en las listas de revista, por cuya causa esta inspeccion carece del debido conocimiento sobre el particular, prevengo á V. que para lo sucesivo haga que en dichas listas de revista se espese, como debe ser, esta circunstancia.—Si el batallon del mando de V. careciere de los espresados cornetas y tambores veteranos, procederá á nombrarlos de entre los que haya milicianos, con arreglo á su aptitud, y que quieran pertenecer al pié veterano; en el concepto de que el que una vez haya admitido no podrá volver á la clase milicianiana, en razon á los diferentes gocees que por reglamento disfrutan.—De no haber entre los cornetas y tambores existentes en el cuerpo quienes quieran pasar á dicha clase veterana, procederá V. á irlos reemplazando, conforme haya vacantes, con jóvenes que se recluten voluntariamente bajo las bases prescritas por la ordenanza general, y sin que se entienda por esto que debe tener el cuerpo mas número de cornetas ó

tambores en las compañías que los que señala el art. 5.º de la ley citada, teniendo presente igualmente que por decreto del congreso general de 28 de marzo de 828, está mandado substituir al corneta mayor con el tambor mayor, y los cornetas de las compañías de fusileros con tambores sencillos, según se comunicó por esta inspección general en 10 de noviembre de 1828.

Las disposiciones citadas en la circular anterior no se estampan por no considerarse necesarias. El art. 5.º de la ley de 12 de setiembre, previene que cada compañía tenga tres cornetas.